

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1258 *DECRETO 123/1998, de 6 de agosto, por el que se acepta la cesión gratuita, por el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, de una parcela de 1.342 m² de superficie, sita en ese término municipal, lugar denominado "Armeñime", para la construcción de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública-III Plan Canario de Vivienda.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, para la aceptación de la cesión gratuita, acordada por el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, de una parcela de 1.342 m² de superficie, sita en ese término municipal, lugar denominado "Armeñime", para la construcción de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública-III Plan Canario de Vivienda.

Visto que el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1997, ha cedido a la Comunidad Autónoma de Canarias la parcela que se describe a continuación:

- Urbana: solar sito en el término municipal de Adeje, en el Barrio de Armeñime, con una superficie de 1.342 m². Linda: al Norte, o izquierda, calle "A"; al Sur, o derecha, con calle "B"; al este, o fondo, con calle "K"; y, al Oeste, o frente, resto de la finca matriz de la que se segrega.

Visto que la titularidad de la parcela descrita y objeto de cesión la ostenta el Ayuntamiento de la Villa de Adeje.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Adeje, Tomo 1.458, Folio 71, Libro 463, finca nº 29.930, inscripción 1^a.

Visto que en el referido expediente ha quedado acreditado por parte de la Corporación Local cedente, Ayuntamiento de la Villa de Adeje, el cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

Considerando que instruido el correspondiente expediente de aceptación de cesión a título gratuito, conforme preceptúan los artículos 77 y siguientes del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han emitido los preceptivos informes de la Intervención General y del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, así como el de la Dirección General de Vivienda, órgano competente en materia de gestión del patrimonio de vivienda y suelo.

Visto el artículo 29 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1987, de 28 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los artículos 77 y 78 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la misma y demás normas de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 6 de agosto de 1998,

DISPONGO:

Primero.- Aceptar la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Canarias realizada por el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, del siguiente inmueble:

- Urbana: solar sito en el término municipal de Adeje, en el Barrio de Armeñime, con una superficie de 1.342 m². Linda: al Norte, o izquierda, calle "A"; al Sur, o derecha, con calle "B"; al Este, o fondo, con calle "K"; y, al Oeste, o frente, resto de la finca matriz de la que se segrega.

Segundo.- La aceptación de la cesión gratuita de la parcela se realiza con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El terreno cedido será destinado a la edificación de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública-III Plan Canario de Vivienda.

b) Las viviendas edificadas en la parcela cedida serán adjudicadas en régimen de alquiler por la Dirección General de Vivienda a las personas que reúnan los requisitos que fije la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

c) Las obras de urbanización del terreno cedido, serán efectuadas por el Ayuntamiento cedente conforme al proyecto de urbanización que al efecto realice, siendo el coste de las referidas actuaciones, incluidos los gastos devengados con motivo de la elaboración del proyecto de urbanización, de cuenta de la Corporación Local cedente.

Tercero.- El inmueble que se acepta deberá ser incorporado al Inventario de Bienes y Derechos del Patrimonio de Vivienda y Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, debiendo darse cuenta de este acto a la Consejería de Economía y Hacienda a efecto de su inclusión en el Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias

y se inscriba a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad de Adeje.

Cuarto.- Por la Dirección General de Vivienda se llevarán a cabo todos los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y en especial para el otorgamiento de la pertinente escritura de cesión gratuita.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación/publicación, previa la comunicación al Gobierno exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de agosto de 1998.

EL PRESIDENTE,
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas,

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

1259 *ORDEN de 17 de julio de 1998, por la que se aprueba la bandera del municipio de Fasnia (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación para la aprobación de la bandera del municipio de Fasnia (Tenerife).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1998.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En relación con la solicitud del Ayuntamiento de Fasnia relativa a la elaboración de un pro-

yecto de bandera municipal, la Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, procedió a elaborar dicho proyecto, del cual se dio traslado al Ayuntamiento a fin de que procediesen a su tramitación de conformidad con el Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Canarias de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago.

Segundo.- El Ayuntamiento de Fasnia, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el pasado día 17 de febrero de 1998, acordó aprobar inicialmente el expediente para la dotación de bandera al municipio de Fasnia, así como someterla a información pública por plazo de veinte días hábiles desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 25 de febrero de 1998 y en el Boletín Oficial de Canarias de 31 de marzo de 1998, se insertó anuncio relativo al período de información pública, sin que se presentasen alegaciones ni sugerencias al respecto, según se acredita mediante certificación emitida por el Secretario de la Corporación.

Cuarto.- La Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el pasado día 27 de mayo de 1998, acordó informar favorablemente el expediente del Proyecto de Bandera del municipio de Fasnia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente expediente se ha tramitado de conformidad con las prescripciones del Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Canarias de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago, con las modificaciones efectuadas por los Decretos 157/1992, de 8 de octubre, por el que se modifican determinados aspectos del Decreto 123/1990, de 29 de junio, así como por el Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Segunda.- En virtud de la competencia que tengo atribuida por el artículo 7.2.i) del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, citado, y de conformidad con el diseño obrante en el expediente,